

Libro de actas de
sesiones del Ayuntamiento

Año 1916 y 17

Prova



Provincia de Badajoz Villa de Puebla de la Calzada

Acta de constitucion del nuevo Ayuntamiento.

Sesion inaugural n.º 1

Primera parte.

En la villa de Puebla de la Calzada en las diez de la mañana del día primero de Mayo de mil novecientos diez y seis, en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal, se constituyó en las Casas Consistoriales, D. Diego Grajera Amigo Alcalde saliente, habiéndose al efecto de recibir a los nuevos Concejales e instalarlos en sus cargos. Ha biendo concurrido también al acto los Concejales D. Eduardo María de León, D. Esteban Lorano Reyes, D. Anastasio Domínguez Molano, D. Emilio José Fuentes y D. Juan Alvarez Carrero a quienes corresponden continuar ejerciendo sus cargos y los Sres D. Juan Estrada Joyanes y Aguilar, D. Manuel Garcia Alvarez y D. Julián Caballero Gallardo, D. Mariano Grajera Grajera y D. Gerónimo de Románquez Molano a quienes, con el Sr. Presidente, corresponde recar en este día en el ejercicio del mismo.

Siendo la hora señalada en las pautas

puestas de convocatoria, dicho Sr. M^{re}
 fué recibiendo acertadamente a los Concejales
 electos en Noviembre último que lo son
 D. Juan María de Coca, D. Juan Gu
 in Peñaranda A. Ventura, Barquero,
 Marcho, A. Antonio Cuero Payera,
 Excmo. D. Manuel Labadín y D. A.
 los Señores Ferris y después de haber
 presenciado un breve discurso abun
 da tan importante acto, se retiró en
 quida, saliendo presidencia dejando a
 los Concejales entrantes instalados en
 sus cargos verificando lo propio los
 salientes despidiéndolos en el acto ordo
 mena presidencial las insignias de ofi
 cio en que acababan de usar.

Como anal se dio por terminada
 de esta primera parte, y de ello se
 extendió la presente acta que leida
 fué aprobada por dichos Señores
 de la de que yo el Secretario certifico.

Fecha de

Diego Sureda Manuel Ferris

Juanfran Jeyuche, Natalia Barquero
 Juan Ferris

Juan Payera

Pedro Mesa

Antonio Ferris

Alonso Payera Ferris

Antonio Domínguez

Ciriano Ferris

EdUARDO MORA

2

Secundamente habiendo existido una
opinion absoluta se constituyo el mismo
tribunal bajo la Presidencia interna
del Concesal D. Germano Alvarez de
Sotomayor que resulto ser el de mayor edad
se procedio en la eleccion de Alcalde en
cuya votacion se hizo por medio de pa-
puletas que los Sres. Concejales fueron de-
positando una en una en la urna de-
terminada al efecto.

Terminada la votacion, el Presidente
sacó de la urna las papuletas leyendo
en voz alta el contenido que resulto el
siguiente.

En la primera papuleta dice p. ^o Alcala. D. Eduardo	Manzanera
En la segunda	" " "
En la tercera	" " "
En la cuarta	" " "
En la quinta	" " "
En la sexta	" " "
En la septima	" " "
En la octava	" " "
En la novena	" " "
En la decima	" " "
En la undecima	" " "

Resultando de este escrutinio que D. Eduar-
do Manzanera obtuvo mayoria ab-
soluta de votos, quedo el mismo elegido
Alcalde Presidente habiendo tenido ma-
yoria absoluta de votos por el 1.^o Concesal

D. Pedro María de Coca y Juan
D. Antonio Cordero Hoyer Abolamun
como tales por el Ayuntamiento
trajéronles las insignias de sus cargos.
En dilación el Ayuntamiento
por unanimidad al Concejal D.
Antonio Barrero Gallandera que con el
brío y carácter de Procurador Sindical
presenta a la Corporación en todos los
casos que deba sostener en defensa de los
intereses del Municipio y recaudar y
visar todas las cuentas y presentaciones
locales y siendo convenientemente el hombre
nuevo de un suplente que sustituya
en funciones al Procurador Sindical
pueda en caso de ausencia, enfermedad
e incompatibilidad del mismo, quedar
designado por unanimidad para este cargo
el Concejal D. Pedro Ferrer Fuentes.
Para provisión por el Alcalde de los cargos
de Regidor Sindical y Suplente el Ayun-
tamiento acordó designar el domingo
todas las sesiones para celebrar sus
sesiones ordinarias cuyas horas lo serán
las diez de la mañana.

Y por último estimándose de neci-
sidad el determinar el orden con que
han de sustituir al Sr. Alcalde y 1.
y 2.º Concejales en los cargos que por
unanimidad designados D. Juan Alvarado
Barrero Regidor 1.º D. Juan Hoyer

ra Defensor como 2.º D. Exuperio Al
vaca Caballero como 3.º D. Fabian Lorenzo de
yca como 4.º D. Esteban Sagera. Pe
bre como 5.º D. Juan Antonio Dominguez Molan
como 6.º Cuya designación se hizo guar
dando el orden establecido en el art. 52
de la ley municipal

Con lo cual se dio por terminada
la sesión municipal celebrándose la
presencia que aparece en finis por
todas las que debían hacerse de que por
el Secretario certifica:



/ Secretaria

Alonso Lopez Parra	Antonio Marquez
Antonio Dominguez	Antonio Picura
	Juan Lopez

Sesión ordinaria n.º
En la villa de Puebla de la Calzada a
dos de Enero de mil novecientos diez
y seis, el Ayuntamiento de la misma
se reunió en sesión ordinaria bajo
la presidencia del Sr. D. Manuel P.
y asistencia de los Sres.

Concejales que se figuraron al margen
autorizan los presentes.

Pliegos serian de su lectura por
por el Secretario del acta anterior que
aprobada.

Por la presidencia se leyeron los lectos
de los arts. 60 y 61 de la ley municipal
vigente manifestando la Corporacion
dar enterada; para discusion se
se acordó por unanimidad fijar el
modo de tres comisiones federnamente
han de actuar durante el mes de
en la forma siguiente.

- 1.^a Comision de Administracion y
Cuenta Municipal, Presupuestos y
2.^a Comision de Policia Urbana y Obras
y Ornato Publico.
- 3.^a Comision de Beneficencia, Sanidad
e Instruccion Publica.

Constituyendose la primera de cinco
individuos y la segunda y tercera de
cada una.

Esto segun se cumpliendo
disposicion por el citado art. 60 en
gruando 2.^a se procedio a la votacion
para elegir los individuos que
de componer cada una de estas
cuerpo el resultado siguiente.

Primera Comision
A. Eduardo Maza de Coca

- D. Juan Gonzalez Reparand
- D. Alonso Gonzalez Pineda
- D. Ventura Barquera Gallardo
- D. Anastasio Dominguez Melero
- Segunda Comision
- D. Pedro Maria de Coca
- D. Cipriano Alvarez Labadino
- D. Nazario Jerez Fuentes
- Tercera Comision
- D. Antonio Pineda Gonzalez
- D. Juan Alvarez Barrio
- D. Tabarin Lorenzo Reyes

Aprobado el resultado que se
 consignó en relacion con el Sr.
 Alcaide de la villa de Badajoz, la re-
 sion que firmaron dichos Sres. de que
 goza el Secretario certifico =

Pedro Maria
 Alonso Nazario Jerez Fuentes
 Antonio Pineda
 Tabarin Lorenzo Reyes
 Anastasio Dominguez

Session ordinaria nº

En la villa de Badajoz de la Cabecera a
 once de Enero de mil novecientos diez y seis
 el Sr. D. Eduardo Maria de Coca Alcaide
 de la misma se constituyó en el puesto
 de sesiones de la base Comisional suelta



del día de la mañana al efecto de
leer la ordenanza de este día y haber
concurrido número suficiente de señores
para tomar acuerdo, el Sr. Pleno de
abierta sesión donde lectura del auto
tenor que sigue aprobada.

Por la providencia de día veinte y seis de
Enero de que conforma a lo dispuesto
en el art. 25 de la Ley Electoral para
de 8 de Febrero de 1844, en adelante, por
el Ayuntamiento de esta provincia en la
formación de las listas electorales, con
vistas de sus individuos y en número con
abrupto de veintidós mayores contribuyentes,
llamados desfogados para sus reclamaciones,
resolviendo lo que contra las mismas pueden
presentarse dentro del plazo de exposición.

La Corporación enterada de lo expuesto
por la providencia acordó dar cumplimiento
a la disposición citada ordenando al efecto
la presentación de aquellos documentos
y antecedentes necesarios para formar las listas.

Esto continuó con vista de los repartos
de Contribución Territorial, matriculas de
censos, padrones de vecinos y demás antecedente
que son necesarios se procedió a la for-
mación de las listas de referencia, cuyo resul-
tado se consignó en impresos por separado
para su fijación al público por el plazo
legal mandado a la misma corporación
autorizada de este acuerdo dadas en esta



A.3.577.967 *

de su resultado al Ayuntamiento para su
aprobación definitiva.

Y no habiendo otro asunto de que
tratar se levantó la sesión firmando los
Sres. concurrentes de que yo el Secretario
certifico.

Pedro Barro

Alonso Laguna

Ventura Barquero

Antonio Sierra
Yedra

Anastasio Lourenço
Sesión ordinaria n.º

En la villa de Puebla de la Cacería a
dos y seis de Enero de mil novecientos diez
y seis, el Sr. D. Eduardo Maza de Coca
Alcalde de la misma, se constituyó en el
salón de sesiones de la Casa Comunal
sacando las dos de la mañana al objeto
de celebrar la ordinaria de este día
habiendo concurrido número suficiente
de Sres. Concejales para tomar acuerdo,
el Sr. Alcalde declaró abierta sesión de
donde lectura del acta anterior que fué aprobada

Las cosas de la



250 26



1871





A.3.577.968 *

Sesión extraordinaria

En la villa de Puebla de la Calzada a veinte y cuatro del Mes de mil novecientos diez y seis el Sr. Alcalde D. Eduardo María de Cera se constituyó en el salón de sesiones de la Casa Comunal siendo la hora de las diez de la mañana para celebrar la extraordinaria convocada al efecto y habiendo concurrido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo se declaró abierta sesión dando lectura del acta anterior que fué aprobada.

Por la Presidencia se dio cuenta a los Sres. Concejales del escrito presentado a las once por la Comisión de obras agrícolas sin trabajo por parte forera en representación del grupo a que pertenecen según se expresó en la convocatoria y por el que piden que el Ayuntamiento les facilite trabajo a fin de evitar y ejercer sin pérdida de tiempo alguna las gestiones convenientes a fin de obtener rebaja en el fisco, dando el precio fijado a la faena de trigo por la finca

ta Provincial de Substancias, pues en
Montes y Lino dicho artículo del for
puro y calidad se cotiza a treinta y en
interior de junta la comidad sujeta
en esta villa abranca el de treinta y
siete y medio. Lo que fura en encuen
to de la Corporación para que en
su vista alverde lo que estura por
veniente

Entendón los Sres Concejales de
expreso por la Presidencia y provin
dición suficiente del particular
municipal acuerdan: 1.º Que en
en la actualidad este municipio de
cura en aras y congruencia suficiente
en el presupuesto ordinario aprobado
en el ejercicio de mil novecientos diez y
para de momento conjurar el conflicto y
en la imposibilidad tambien de crear
nuevos arbitros con destino en productos
al menor de la clase obrera que lo de
manera se cite inmediatamente a jun
ta municipal para tratar de arbitros
nuevos con indicaco fin puesto quisiere
mayores au facultades, y 2.º Que a las
citadas comidad se invite a los Señores
fabricantes y capuradores de fran de
esta localidad para que siendo oidos
por las juntas correspondientes a dar se
haya del mencionado conflicto, facultas

Presiden
do de
aprove
pues
extra

de al Sr. Presidente para llevar a
 efecto inmediatamente el presente acuerdo.
 Y no habiendo otro asunto de que
 tratar se levanta la sesion que firman
 los Srs. connumerados de que go el Se-
 cretario certifica.

Señor Sr.
 Sr. de Navia
 apremiando el
 primer punto
 observando



72

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]





A.3.401.849*

Acta en la villa de Puebla de la Calzada a veinte y tres de Julio de mil novecientos diez y seis, el Sr. Alcalde D. Eduardo Alvar de Coca se constituyó en las horas consuetudinales al objeto de celebrar la ordinaria de este día y habiendo concurrido número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo, el Sr. Presidente declaró abierta sesión dando lectura del acta anterior que fue aprobada.

El Sr. Alcalde pasó en consecuencia a los Sres. Concejales presente que conviene a los intereses municipales adquirir la propiedad del solar que ocupa el tabatadero municipal hoy en arriendo y teniendo noticia and su dueño D. Domingo Romero Agudo trata de enajenarlo en condiciones ventajosas y por lo que lo pone en conocimiento de la Corporación para que en su vista acuerde lo que estime por conveniente.

Enterados los Sres. Concejales visto cuanto se había expuesto por la presidencia no promovió discusión del asunto, por

unanimidad acuerdan, autorizan con
amplio voto de confianza a los Sr.
Presidente y Síndico de la Corporación
D. Eduardo María de Coca y D. Ven-
tura Barquera Gallardo para que
en nombre y representación de la
misma lleven a efecto la compra
de la casa nº 4 de la Calle del
tray de la propiedad de D. Domingo
Romero en su mismo nombre autoriza
por el presente a los precatados Sr.
Alcalde y Regidor para otorgar el
correspondiente título de propiedad
a favor del Ayuntamiento.

También acordó la Corporación
no habiendo consignado en el presupuesto
ordinario corriente con
destino al pago del valor del predio
de arrendamiento y otros que con tal motivo
se ocasionen por titulación y otros
que estos últimos se abonen con cargo
al capítulo único del presupuesto de
reforma y el del valor del predio se
consignate en el presupuesto ordinario de
formarse para sus movimientos de cada año.

Y no habiendo más asuntos
de que tratar se levantó la
sesión que firmaron dichos
Sr. Alcalde y Regidores de que

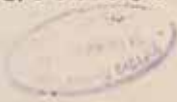
por el Secretario certifico =

9

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



A.3.897.806 *



Sesión ordinaria n.º

En la villa de Trulladela Cal
 cada a diez y nueve de Agosto
 de mil novecientos diez y siete, sin
 falta de la día de la mañana por venir
 a la hora de la sesión, se reunieron en
 el salón de sesiones de la Casa Con-
 sistorial los individuos que al mar-
 gar se expresan y autorizaron la pre-
 sente bajo la presidencia del Sr. D.
 Eduardo Marañón de Caceres,
 habiendo concurrido número su-
 ficiente de Sr. Canales para to-
 mar acuerdo el Sr. Alcalde de
 claró abierta sesión dándose lectura
 del acta anterior que fué aprobada.
 Por el Sr. Presidente se dió conve-
 niente a la Corporación de que el
 Farmacéutico titular de esta villa
 D. Landelino Martínez Lombro ha
 presentado a la Alcaldía su di-
 misión del cargo que viene desem-
 peñando, por haber de levantar
 su vivienda y residencias habitadas
 al con fecha 22 de los corrientes, por

D. Eduardo Marañón
 D. Pedro Marañón
 D. Ventura Bujaco
 D. Fabian Lario
 D. Juan Canales
 D. Cipriano Albornoz



va fijada en Badajoz, desistiendo en dicha capital al ejercicio de su profesión con oficio al público anunciando á la Corporación con la dignidad admisible la dimisión presentada y otorgarle á su vez la desvinculación según procede. Enterados los Señores Consejeros del escrito presentado por el disionario y de lo expuesto por la Presidencia, previa discusión suficiente del particular, por unanimidad acuerdan: Se admita al expuesto D. Sordelio Huertas Larrero la dimisión que del cargo de Farmaceutico Titular presenta, dándose cuenta de la variante á las autoridades que deben conocerla, anunciándose además el concurso para su provisión en el plazo y en la forma reglamentaria, manifestándosele á su vez en el oficio en que se le comunicare haber sido aceptada su dimisión, que la Corporación queda altamente satisfecha de su conducta profesional observada y celo en el desempeño de la titular de referencia.

En el mismo acuerdo se admita la desvinculación que solicita

esta desde la fecha del presente
acuerdo, mandando que por
las oficinas municipales se hagan
las anotaciones correspondientes
en el padrón general y demás
documentos de verificación.

El no haberse otro asunto
de que tratar se levanta la se-
sion entendiendose la presente
que firman los Jueces comunales
de que yo el Secretario certifica



Eduardo Maza

Severina Berquero

Fabiancom

Juan Crágora

Pedro Haza

Ciriano Torres

So se leyó
reunidos con
tránsito en
Jose Justo
García pro
fesor entendi
al comen
de este c
Municipal con
una copia
de este



A.3.511.207 *

En la villa de Trujillo de la Cal
 cada a treinta y uno de Agosto
 de noventa y siete, en
 el Ayuntamiento de las diez de la matrona se reunieron
 D. Eduardo Maza y
 D. Pedro Maza y
 D. Ventura Pineda
 D. Federico Juan Maza de Coea.
 D. Fabian Dorado
 D. Juan Encinas
 D. Cipriano Pineda
 D. Domingo Pineda

en el salón de sesiones de la
 Casa Consistorial los señores Concejales
 cuyos nombres van al mar
 gen y aprobaron la presente bajo
 la presidencia de D. Eduardo
 Maza de Coea.
 En esta sesión, se dio lectura
 de la acta anterior que fue aprobada
 Por la presidencia se dio cuenta
 de una Circular del Sr. Jefe de la
 Sección provincial de Correos
 inserta en el Boletín Oficial de
 25 del corriente invitando al Ayuntamiento a suscribirse con aquella
 cantidad que estime conveniente
 para formación de capital in-
 icial de la Caja Central de Crédito
 que se crea por el A. D. de
 1 de Julio último en atención
 de que los Correos han de contri-
 buir con tres millones de pesetas.

Los que por en consecuencia
de los Señores Comisarios en fin de
que acuerden lo que deben conve-
nir.

Contrados dichos Señores de lo
expuesto por la discusión susci-
tada del particular por un fin
del acuerdo: Que por la precisa-
ción se comunique a la Comisión pro-
vincial que este Ayuntamiento
acuerda poner a disposición del Sr.
Delegado Regio la cantidad de
mil pesetas con destino a la sala
de Caja Central del Crédito Agrí-
cola a que se refiere el P. D. men-
cionado facultando para el pre-
teral expresado Sr. Alcalde para
librar el pago en tal concepto.
Y no habiendo más asuntos
de que tratar, se levantó la sesión
entendiéndose la presente que fir-
man los Señores concurrentes al que
yo el Secretario certifico.



Eduardo Maza
Juan Ortega
Fabián Braun
Pedro Maza
Pentura Parquet
Cipriano Alvaroz

Handwritten text on the left edge of the page, partially visible from the adjacent page.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index.

Handwritten signature or scribble at the bottom center of the page.





A.3.577.958 *

Sesión extraordinaria
 En la villa de Puebla de la Calzada a
 veintiséis de Octubre de mil novecientos
 diez y siete el Sr. Alcalde D. Eduardo
 Maza de Coca se constituyó en el salón de
 sesiones de la Casa Consistorial siendo las
 diez de la mañana al objeto de celebrar
 la extraordinaria de este día y habiendo
 concurrido número suficiente de Sres. Concejales
 para tomar acuerdo el Sr. Alcalde declaró
 abierta sesión dándose lectura del acta an-
 terior que fue aprobada.

Por la presidencia se hizo presente a
 los Sres. Concejales que en virtud de lo dispo-
 sito por el artículo 45º de la ley municipal Cu-
 guesa había de proceder a la renovación
 por mitad de los Concejales que constituyen
 el Ayuntamiento y para conmemorar y
 para cumplimiento de lo que prescribía esta
 de orden el Excmo. Sr. Ministro de la Gober-
 nación había dictado una R. O. con fecha
 30 de Septiembre de 1713 de la cual se da
 lectura en el acta por el Secretario de la Co-
 municación.



tenidos los Dtos. Concejales de lo expresado
y del texto de ambas disposiciones por la
lectura que acababa de darse por unanimidad
acuerda: Se proceda a declarar las vacantes
de Concejales que han de ser sometidas a la
proxima renovacion siendo en resultado el
que a continuacion se expresa =

Distrito Norte

Concejales que continuan

D. Pedro Maria de Coca

• Antonio Onoro Guzman

• Alonso Guzman Perez

Concejales que cesan

D. Eduardo Maria de Coca

• Juan Alvarez Barrios

= Causa que produce las vacantes =

Por provida de la eleccion de 1913.

Distrito Sur

Concejales que continuan

D. Juan Guzman Bejarano

• Ventura Barquero Gallardo

• Cipriano Alvarez Sabatino

Concejales que cesan

D. Sabian Pizarro Reyes

• Anastasio Dominguez Melano

• Pedro Perez Fuentes

= Causa que produce las vacantes =

Por provida de la eleccion de 1913.

Ha' mismo la Corporacion acuerda
declarar que en este municipio existen



unco vacantes ordinarias que cubren en la
 primera renovación anual por las cantas
 que anteriormente se consignaron distribui-
 dos en la siguiente forma: 2 en cada uno de
 el primer Distrito del Norte y tres en el se-
 gundo Distrito del Sur. Este acuerdo se
 haga inmediatamente publica en la loca-
 lidad por medio de bandos y edictos que se
 fijaran en los sitios de costumbres y para que
 se remita copia certificada de este acta
 al Sr. Gobernador Civil de la provincia para
 su insercion en el Boletín Oficial en un
 otro igual al Sr. Presidente de la Junta
 Municipal del Censo de esta localidad.

No habiendo otro asunto que
 tratar además de lo que expone la con-
 vocatoria se levanta la sesión acordando
 leguntar las presentes que firman los
 Señores concurrentes de luego el Secre-
 tario certifica.







D.4.050.061 *

Los Alcaldes e individuos
del Ayuntamiento Constitucional
de esta villa

Al Gobierno de S. M. Alfonso
XIII se hace altamente conocido
la situación precaria porau
España atravesada en la actuali-
dad en el encarecimiento de las
subsistencias ha tenido abien
se acordar por unanimidad con
por a todos sus empleados civiles
una paga extraordinaria muer
al sobre la que disputan para
amenorar en parte su desmed
y suprimiento finis morales.

Tambien inspiradas en este
sentimiento venerables piadosos la
presas fabricantes Agricultores
Sanaderos Ayuntamientos de pro
vincia Partidos Judiciales y Pueblos
se han asociado a tan loable
concesion hallandola justamente
merecida.

los que al final se firmaron
implorando de este Ayuntamiento
licitan á su vez de la digna repre-
sentacion de Autoridad en sus in-
dividuos y fiados en la escrupu-
losa justicia de sus demandas
acuerden y concedan á los mismos
una paga extraordinaria mensual
sobre la que disputan con
otras Autoridades y ayuntamientos
han hecho no esperando que los
gan solo por colectividad si no tam-
bien por conveniencia exacta de la
crisis por que cada uno de los intere-
tos sus individuos segun su esfera
social se halla obligados á menor
ó mayor grado en el concurso de
la misma y por tener tambien
su cuenta la digna corpora-
cion municipal que estos sus
dependientes en sus sagrados
deberes municipales son aunque
y mantillo donde de bate con resigna-
cion su santidad en el culto
de sus respectivos desempeños

Pueblo de la Cañada 18 de Julio 1914

Jose Ramon Basilio Villar

Correa

Manuel Montes

Donde se firmo

Mensa Soutales J. Revaya

Masquez G. Alvarez
Vicente Gagea Juan Galvez

Pedro Perez Arroyo de Manuel Cueta
Miguel Garcia

Arroyo de Saturnino Gagea, Fernando Gagea
Arroyo de Saturnino Gagea

José Leato Fernando Gagea

Don Domingo Gagea





A.3.897,810 *



1

1

De

Ca
ab





D.4.631,116 *

Dios del Ayuntamiento Constitucional de esta villa
Cipriana Lopo Pinilla de esta vecindad, propietaria
de eimuenta y cuatro años de edad y estado soltera
á Vds. respetuosamente espone que siendo de absoluta
necesidad haes una modificación en su casa sita en
la calle Nueva n.º 1

A. Vds. ruego se sirvan concederle la autorizazion
necesaria para el traslado de la puerta falsa y colocarla
en forma de ochaba en la rincónada que está
inmediata

Dios guarde á Vds. muchos años Puebla de la
Calzada 19 de Junio del 1917

Cipriana Lopo

Concedida autorizazion por el
abre sesion no 22 de Julio 1917

Don Juan Benito Cipriana
y Eduardo







D.5.414.101 *

Por desde constitucional de esta villa

Maria Dominguez Montero
casada mayor de edad y viuda de esta villa conli-
cencia de mi marido Eduardo Amorin Romero
á V. atentamente expone =

que conuincido á sus intereses para la mejor
indivisa de su casa habitacion sita
en la calle del conal de esta villa solici-
ta se le conceda la situacion de terreno
por una via publica y travesera dicha
casa en una longitud de medio dia á porta
de nueve varas proximanente por el lado
que pueda correspondar á la casa dicha quedando
de lindando por saliente con calleja de subdivisa
publica por Poniente con terreno de la travesa de
la casa de Alejandro Cabal Zurman y por las
travesas con calleja de subdivisa

es por lo que

A V. suplico se sirba admitir el preante l-

mito y ponerlo en conocimiento de la Corporación que tan dignamente preside para su aprobación y demás efectos
gracia que no duda alcanzar de su celeridad y benevolencia

Dios pde a V. m. d. a. d.

Madrid a los 25 de octubre de 1914

Maria

Dominguez

Eduardo Merino



Corpo
mapa
5 y
y
rinc
S

For

u
e
l
l
h
d
g
c
f
de
de



D.5414.100*

Por alcabde constitucional de esta villa

Alonso Ramos Barbaño con
 primera mayor de edad y vecino de esta
 villa a V. atentamente expone
 que coninciendo a sus intereses para la
 mejor comodidad de su casa habita-
 cion sita en la calle del corral de esta
 villa marcada con el n.º 35 solicita se le
 conceda la abtencion de terrenos hoy en
 la via publica y traseros de su dicha casa
 en una longitud de media vara a Monte
 de doce varas proximate por el ancho
 que pueda conegponderle a mi dicha
 casa quedandole dicha porcion de la
 terreno por saliente con terreno de la traza
 de alexandro cabo Gormara por poniente
 bien con terreno de la traza de la casa de N.º

se Pinos alcorad y tracera, con callos
de servidumbre publica: suplico que
A. V. suplica se sirba admitir el presente
escrito y ponerlo en conocimiento de la Cor
poracion que tan segunamente me pide
para su aprobacion y demas efectos
Dios pde n. V. ms ad.
Puella de la cañada a 25 de octubre
de 1914 =

Arrop del solicitante Alonso
Ramos Barboza que establece finca
Jose Ramos
Pruba



[Faint handwritten text on the left edge of the page]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'te', 'e', 'a', 'e', 'u', 've', 'te', 'lin', 'ta', 'mba', 'nes']





Handwritten text in cursive script, possibly Arabic or Persian, located below the stamp on the right page.





D. 5.861.602 *

Por Alcabe Constitucional
de esta villa

Diego Pineda Alvarez
de casado mayor de edad y
vecino de esta villa á V. A. M.
tamente dice

que conveiniendo á su inte-
res para la mejor providencia
de su casa habitación sita
en la calle del corral de
esta villa marcada con el nu-
mero 33 de gobierno solicita le
se conceda la utención de fore-
no hoy en la vía pública yúnta
á las traças de un sitio ^{con} que ha
da por salient. contencios de las tra-
ças de la casa de Alonso Alonso Barba-
ra por Poniente con construcciones
de d. Cañal San Juan y por

2
Doyte con calaja de los idem
brespueblos por lo que
a V. suplica se sirva admitir el
presente escrito y presentarlo para
su aprobacion a la Comision que
tan dignamente preude
haber que no habia alcanzado de
su meritus por un defecto.
Dios qd. a V. sea
Burlada Cahada 7 de Noviembre
de 1917.

Vicente P. C.
Jimeno

en
el
m
que
de

no

so
e

ou
or
el
ha
in
teso

i
t
t
e
tu
so
e

ou
or
el
ha
in
teso



D.5.414.099*

Por alcalde Constitucional de esta Villa =

El que suscribe mayor de edad varón
 vecino de esta Villa a. Votantemente
 dice = que conoviendo a sus intereses
 para la mejor envidumbre de su casa si-
 ta en la calle del Corral de esta Villa
 solicita se le conceda la extensión de te-
 rreno hoy en la vía pública y tramos de
 mi dicha casa habitación en una longitud
 de medio día a Norte de diez varas proxi-
 me por el ancho que pueda corresponderle
 a mi dicha casa quedando lindando dicho
 porción se tiene solicitada por saliente con
 terrenos de las tramos de la casa de don Juan do-
 minguez Montero por poniente con el
 terreno también de las tramos de la casa de don
 so Noma y por el Norte con calleja de servidum-
 bre pública = el por lo que a.

A V. suplica se sirba admitir el precunteo

ante y ponerlo en conocimiento de la Comision
que tan dignamente preside por su aprova
cion y demas efeto
gracioso buda a la aurora de ^{su} ventura y
bienolencia

Dios qd a V. me d' arias

Plubla de la Cebada a 25 de octubre de 1917

A mi hijo subdito ante Alejandro
Cabe Guzman por no saber firmar

José Ramos
Bosba







Plano de planta
de la parte sin
edificar en la
casa n.º 29 de la
calle del Corral
de esta villa.
Compendio a
las trasces de la
cha Calle
Propietario
Facilitacion de
Escala 0.01 x 100 d.



Arquerías y Puertas falsas de la calle del Corral n.º 29 de la Cañada.

Firma de don Domingo Yarte Guefo



(Faint handwritten mark)



D.2.118.910*

Señor del Ayuntamiento de esta villa.

El que amoche mayor de edad,
 industrial y vecino de esta villa, según
 cédula personal que reúna, a V.ª señoría el
 respeto y consideración debida atentamente digo
 que sobrante de la casa pública, a
 espaldas de la casa de su propiedad calle
 del Corral nº 3, existe un terreno de terreno
 que por su situación y condiciones no con-
 tituye solar edificable, pues únicamente
 puede destinarse a la ampliación de los
 corrales de las curas colindantes para sa-
 lir a la luz de los edificios que con an-
 terioridad han edificado. Como con la
 ampliación entre dicha no solo me-
 jora al terreno, sino que desaparece a ve-
 ces la única casa que hoy existe, que solo
 sirve para depósito de mercancías que
 perjudican la salud pública; es por lo que
 a la Corporación local y municipal, se debe
 no admitir este decreto y porvenir infir-

me convenientemente se pona a edificarse al
rebatante, el area que ha el edificio
se que se rebatante y se pona a frago
de taraxaco, a tornearlo para com
y edificar sobre la citada parcela,
nubes de servicio, al ferido o casa de
su propiedad.

Quiera que no duda alcancen
de la rectitud de la Corporacion en ad-
ministrar justicia a que pido.

Dios que a 17 de mayo de 1808
de la Calleada a

de mil novecientos ochenta y cinco
Gaspar de la Cruz
L. J.

ad al
l. i.
miti.
go
e com
culas
ad d
raps
ad
lla
tica

ar
t
-
la 5
p.
2.
ca
en
dad
or
a
ne
mit
-
en
v-





José Corina 179
170



D.4.822.270*

Por. Alcalde Constitucional

Alfonso Gonzalez Caldas, de profesion practicante y vecino de este pueblo, al Ayuntamiento de su digno mando con el debido respeto expone: Que ejerciendo la profesion antedicha, asistiendo a las doscientas familias pobres, amparadas en la beneficencia, por la gratificacion de setenta y cinco pesetas, y pareciendome demasiado costa dicha cantidad es por lo que solicito, se me asigne por lo menos una peseta por familia fijandome en las economias con que este Ayuntamiento tiene que administrar.

Pareciendome modesto y de justicia mi peticion espero sea labendada por esa corporacion cuya vida que. Dios ml. años.

Jose Comen 113
Cuenta 75 pta



Quiebra de la Calzada veintido de
Agosto de mil novecientos diez y
siete.

Alfonso Gonzales

Por Alcalde Constitucional de esta villa





D.4.822.283*

Señora Maestros Constitucionales de esta Villa

Señora Mercedes Sanchez y Sanchez

Profesora en Letras de esta Villa
solicita con el debido respeto
á esta Corporacion de sus pro-
piedades arrendar que sea
expediente por las escuelas
necesitadas á las 200 familias
pobres que propiamente
serviran las que por falta
de medios dejan de pagarme
mis servicios

Quinta de la Cochrada a 14
de Agosto de 1914

Mercedes Sanchez

plum on 75



Señor D. Juan J. Moreno



3r.

1050
1800

2850

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Diago ...



In. Alcalde.

Los que suscriben Padres de familia, y vecinos Doctos de esta Villa con el mayor respeto exponen. que habiendo sido el precio regulador del trigo en este Pontado de diez, y seis pesetas, por Orden Superior: y teniendo en cuenta el otro que tiene el Pan en esta Villa: = Expor lo que á V. humildemente suplicamos se sirva ordenar por quien proceda la relaxa. de dicho Pontado en esta Villa. —

Dios que á muchas años
 Puebla de la Laguna á 24 de
 Mayo de mil novecientos diez
 y seis Por la Comisión
 Francisco Ferrel
 Ferrer

Diego Moreno Piñero

Juan Esuadero Esuadero
Esteban Ortiz Sarceda
Juan Marcos Hidalgo
Pablo Campos Pragera
Pablo Muñoz
Martín Comacho Rubio
Pablo Esuadero Esuadero
Diego Carbano Calacilla
Juan Labanillas Gallardo
Miguel Sanchez Mendez
Plácido Salgado Morayo
Pablo Carrillo Pizarro
Rodrigo Montes
Antonio Carril Carrillo
Antonio Carril Luchan
Pablo Concepcion Parceda
Angel Rubio Luchan
Juan Rubio Luchan
Juan Carril Carrillo
Blas Mendonza
Miguel Pizarro Mendonza
Manuel Garcia Pragera
Manuel Luchan Merceda
Jose Sanchez Mendonza
Francisco Rodriguez Pomer
Miguel Pragera Pomer
Juan Pizarro Salda
Francisco Moreno Comalillo
Juan Garcia Alvarez
Camilo Sotero Pizarro
Antonio Pinto Pizarro
Diego Perez Pomer
Vicente Sanguino Pragera
Antonio Pizarro Mendonza
Pablo Perez Garcia

Roselme Romero Cragera
 Domingo Lupis de Ramos
 don Juan Callego y dia
 Antonio Fernandez Sabido
 de Barrena Mendonza
 Juan de Oriz de Cragera
 don Juan Cragera y Romero
 Juan de Bobriquer del Salas
 Antonio Sotero Puerto
 Esteban de Herrera y Cominquez
 Juan de Laureolo Moraygo
 don Juan de Rubio
 don Juan de Rubio
 don Juan de Barrea y Fernandez
 don Juan de Moraygo y Moraygo
 Manuel Guerrero y Botana
 Manuel Bobriquer Lopez
 don Juan de Elpuente
 don Juan de Bobriquer y Ercaburo
 don Juan de Barbelli y Calzadilla
 don Juan de Moraygo
 Manuel Fernandez y Benavente
 don Juan de Sabido
 don Juan de Laballero
 don Juan de Velis Laballero
 don Juan de Pinero y Moraygo
 don Juan de Pinero y Moraygo
 don Juan de Gomez y Vizcaino
 don Juan de Cardillo y Pinero
 don Juan de Pinero y Matias
 don Juan de Sanabria
 don Juan de Sanchez y Moraygo
 don Juan de Barbelli y Moraygo
 don Juan de Fernandez y Moraygo

José Pedro Moreno
 Antonio Pechera Sanchez
 Pedro Pechera Sanchez
 Juan Capido
 Alonso Arriola
 Manuel Surovino Masuola
 Antonio Bertrán Masuola
 Manuel Concepción Pomales

20
 31
 30

 91

20
 9

 18,00

10 Mo
 11 ho
 12 Pa
 13 vi
 14 qu
 15 ye
 16 pa
 17 pu
 18 Pa

13

27

D. Manuel Presidente de esta D.



dia 20

Sancho Pelayo

dia 12 Marzo

Acordados

- 1º Nombro ante ^{interinos} en vijilantes a los ordenados los inspectores de hacienda habien 2 ptes.
- 2º Pagos de sueros ^{interinos} a quienes se dependan de un jornal en plaza
- 3º Que se acuerden las sugerencias de suenda que se peticion y se comen bajo la presion del alcalde para acordar los medios de suenda que se publican por bando
- 4º ~~Publicacion por suenda en la tablilla de suenda~~

Agosto 1916

- 13 aprueba presupuesto orden hasta julio
- 27 honores de Oficio

1ª Convenciones

Juan Manuel
Juan Manuel Pizarro
Alonso Pizarro
Pantaleon Pizarro
Alonso Pizarro

2ª

Pedro Navas
Cristobal Colon
Juan Pizarro

3ª

Ante Pizarro
Juan Pizarro
Pantaleon Pizarro

Asociados

Mayor cuota
Obligacion Pizarro
~~Alonso Pizarro~~
Alonso Pizarro

Juan Pizarro
Alonso Pizarro
Pantaleon Pizarro
Juan Pizarro

Juan Pizarro
Alonso Pizarro
Juan Pizarro

Manuel Pizarro

4ª

Juan Pizarro
Alonso Pizarro

Acuerdo del 30 de Mayo

Acuerdo de 1.ª y 2.ª
2.ª - 2.ª y 3.ª

Obligacion de asistencia mutua

entre los Pizarros, como lo
se ve en el original

2^a - Subasta unanimes

2. Subas acuerdo unanimes
comuna de P. V.

de comuna de Hornos los
comatos Mina

Comuna Fallidos
Zarza V. @ P

110-02

ptas.

0-00
7-44
0-00
-00
-00
-00
-00
-00
-00
-00
-00
-9
83
00
21

1.
Juan José
Alonso
Bautista
Acosta

Padre
Cipriano
García

Ordo
Juan
García

Ordo
2.
-

Obligación de...
contra los...
...

an
ta
el
de
co
nes

Op. 750-02

Ator

RT7

44

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2



Juan
Juan
Alonso
Pedro
Antonio

Pedro
Cipriano
Javier

Antonio
Juan
Javier

Antonio
2º

Obligación de...
para contra los blasfemos. Mune de
num 2º 701

Alcal

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales, y como consecuencia, la escasez de transportes para los carbones, esta empresa ha acordado suprimir el fluido eléctrico, desde las doce de la noche hasta las cinco de la mañana, a partir del lunes 17 del corriente.

Dios gue a v. m. a.

P. Calzada 16 diciembre de 1917

El Director Gerente

Vicente Guerrero

600 - 750 - 612

ptas.

*480 - 00
 207 - 44
 00 - 00
 00 - 00
 00 - 00
 00 - 00
 00 - 00
 50 - 00
 50 - 00
 00 - 00
 10 - 00
 20 - 9
 00 - 00
 00 - 83
 00 - 00
 0 - 21*

Alcalde Presidente del Ayunta de esta villa.

Juan
Alonso
Pedro
Antonio

Pedro
Cipriano
Gerardo

Antonio
Joaquín
Fabián

Antonio
2º

Obligados a ser
donde cuenta los habitantes. Animo to
num. de 1000

600-150-02
ptas.

780-00
307-44
00-00
00-00
00-00
00-00
00-00
50-00
50-00
00-00
10-00
20-00
00-00
00-00

30-21

Juan
Alonso
Pedro
Antonio

Pedro
Cipriano
García

Antonio
Juan
García

Antonio
2º

Obligado a
hacer contra los blasfemos, como lo
señala el artículo 1º de la Ley

Copias de la reunion de V. que
 en consecuencia de nuevos avisos en
 cuando se parea ordenar se remita
 dentro del plazo de breves dias la
 copia certificada del edicto señalan-
 do el preaviso voluntario de pago
 a los deudores por obligaciones del
 15 al 20 de Dic. de 1916 cuyo do-
 cumento se encuentra en oficio n.º
 4784 de 22 del mes anterior.

Dada en V. el 1.º de Mayo de 1918.

El Jefe de la Oficina

Fernando Benito Jente

RECEIVED
 BADAJOZ
 OFICIO DE SALIDA
 18
 H.O.

Alcaldía de Puebla de la Cabrada

10 @ - 750 - @ 2
 pta.

480.00
 207.44
 00.00
 00.00
 500.00
 00.00
 00.00
 100.00
 50.00
 50.00
 00.00
 10.00
 30.00
 00.00
 00.00
 00.00
 30.21

Juan
Alonso
Pedro
Alonso

Pedro
Cipriano
Javier

Antonio
Joaquín
Javier

Antonio
2º

Obligado

señalada contra los flujos de ...
num. de 1º



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
BADAJÓZ
1874

Alcalde



Hallándose venidos a la fecha los presupuestos otorgados de fondos del Pósito de 15 al 20 de Diciembre de 1916, sirvase V. disponer que en cumplimiento de lo que ordena el art. 4.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, se fije al público en el sitio de costumbre de esa localidad el oportuno edicto señalando a los deudores el plazo de 5 días para que en período voluntario salden sus respectivas cuotas de cuyo documento me remitirá la copia certificada que estatuye el art. 5.º de citada soberana disposición.

Para la práctica del servicio le remito el adjunto material impreso.

Dios que a V. m. d. Badajoz 22 Ene 1917.
El Jefe de la Sección.

Remite Remite

*1000-750-012
pts.*

PROVINCIAL DE POSTOS
BADAJOZ
22 de Enero 1917
4784

480-00
307-44
1500-00
1000-00
3600-00
1500-00
400-00
150-00
50-00
2500-00
10-00
1420-90
400-00
3100-83
6530-21

Alcalde de Puebla de la Calzada.



Juan
Alonso
Benito
Antonio

Padre
Cipriano
Juan

Antonio
Juan
Jorge

Antonio
2º

Obispo

para contra los blasfemios de los
reus en 1º de mayo

J.

~~110~~
~~307-44~~
~~100 + 200~~
~~300~~

600 + 100
500 + 650 *hasta 6 @ 1 pte. a 10 @ - 150 - Cu 2*
400 *reculta tierra unica 0'50 pte.*
150

~~10~~
~~500~~
10 - 2500
10 - 290
20 - 6639'48
430'90. 6'07

~~400~~
~~10131~~
~~100~~

480.00
307-44
1500-00
1000-00
3500-00
1500-00
400-00
150-00
50-00
2500-00
10-00
1420-90
400-00
13100-83

6530-21

$\frac{151}{190}$

Q. $\frac{5166}{1281}$

5091
90
5166

$\frac{2282}{2190}$ 456 25
62. 553 20
4 2190

- 1- ~~281~~ - 00 + 175 para barca + 175 Cartera + 25 para alfombras
- 2- 1751 - 00
- 3- 100 - 00
- 4- 151 - 00
- 5- ~~200~~ - 00
- 6- 325 - 00
- 7- 400 - 00
- 8- 4 - 00
- 9- ~~2119~~ - 00
- 10- ~~25~~ - 00
- 11- 500 - 00 - 300
- 12- 172 - 50 = 169-46
- 13- 171 - 00
- 14- 4099 - 30 - 19. 12400
- 15- 1000 - 00 + 90
- 16- 171 - 00 + 100
- 17- 500 - 00
- 18- 1000 - 00 + 500
- 19- 500 - 00 + 100
- 20- ~~2000~~ - 00 - 3319-74
- 21- 1500 - 00 + 1200
- 22- 00 - 00 - 3379-74
- 23- 900 - 00
- 24- 100 - 00 + 75
- 25- 1665 - 00
- 26- 2500 - 00
- 27- ~~7278~~ + 00 + 278
- 28- ~~7000~~ + 00 + 250
- 29- 6000 - 00 - 3000
- 30- 2000 - 00 + 500

$\frac{900}{450}$

281-90
172-10
16940

34610
26520

8080

$\frac{260}{115}$
205

San Andrés de

Pueblo de la Cabeza



BOLETÍN

OFICIAL

DB

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE BADAJOZ

SUBASTA DE FINCAS

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, y orden del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades é Impuestos de 11 de Diciembre de 1916, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 8 de Octubre de 1917, á las doce en punto de su mañana, en Badajoz y en las Casas Consistoriales de esta capital y de Fregenal de la Sierra, ante los respectivos Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

BIENES DEL ESTADO

PARTIDO JUDICIAL DE FREGENAL DE LA SIERRA

Pueblo de Higuera la Real.

FINCA RÚSTICA.-MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 10.751 del inventario.—Un terreno ó parcela situado en el kilómetro núm. 2 de la carretera de tercer orden de Higuera la Real á Encinasola, que había sido expropiada á Julián Romero Carrasco.

Linda: al Norte, con la referida carretera; Sur y Este, con finca de dicho Julián Romero Carrasco, y Oeste, con otra de la viuda de José María Navarro Pérez.

Consta su superficie de 10 áreas y 77 centiareas, equivalentes á 2 celemines.

No tiene gravamen alguno ni servidumbres, y el valor de esta finca es de 81 pesetas y 25 céntimos en venta; renta graduada 4 pesetas y 6 céntimos, por lo que se capitaliza, rebajando el 10 por 100 de Administración, en 90 pesetas, y siendo mayor ésta que aquélla, se anuncia la subasta, sirviendo de tipo la capitalización, ó sea el de las 90 pesetas ya citadas.

Importa el 20 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 18 pesetas.

Badajoz 27 de Agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Fidel Ulloa.



CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, que dando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagaré á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al con-

tado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquél plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ó otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzará hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ó otros árboles frutales que no se consideran comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y extendida que le sea la carta de pago, presentará ésta al

Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes recluir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho



anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y faese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los

interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contrastado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Boletín Oficial
DE
Ventas de Bienes Nacionales
DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Badajoz.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre.....	8 pesetas.
Semestre.....	15 .
Año.....	28 .

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.....	1 peseta.
de mes atrasado.....	2 .
de año atrasado.....	5 .

Las suscripciones comienzan el día 1.º de cada mes.
Pago adelantado.

ADMINISTRACIÓN
Calle de la Libertad, núm. 31, pral.

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérez.
Libertad, 31.

